Castro, doce de diciembre de dos mil diecinueve.

VISTOS, OIDOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que ante este Tribunal de Letras del Trabajo de Castro, se ha dado inicio a la causa RIT T-12-2019, RUC 19-4-0173212-0, procedimiento tutela de derechos fundamentales; y comparecen doña ANDREA CECILIA RIBAS SEGUEL y don LUIS PATRICIO GUZMÁN SOTO, ambos domiciliados en calle Los Carrera número 767, comuna de Castro, quienes denuncian vulneración de derechos fundamentales con ocasión del despido, en contra del FISCO DE CHILE, en su calidad de Corporación de Derecho Público, de la cual forma parte la SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD DE LOS LAGOS, legalmente representada por el CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO, en la persona del Abogado Procurador Fiscal de Puerto Montt don LUCIO ALFREDO DÍAZ RODRÍGUEZ, Cédula Nacional de Identidad Nº 7.175.787-0, ambos domiciliados en calle Rancagua número 203, piso 5, de la comuna de Puerto Montt, a fin de que se condene a la demandada al pago de las indemnizaciones y prestaciones a raíz de la vulneración de derechos. Señalan que ambos se desempeñaban como fiscalizadores en la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Los Lagos, hasta el 31 de diciembre de 2018, donde se nos puso término a nuestras contratas, habiéndosenos avisado la no renovación mediante resoluciones exentas de fecha 29 de noviembre de 2018. En cuanto a Andrea Cecilia Ribas Seguel, era fiscalizadora de la Unidad de Alimentos, Departamento de Acción Sanitaria, Seremi de Salud de la Región de Los Lagos, Profesional grado 16, con 1 año 4 meses de Antigüedad en la Institución. Fui notificada de despido o "No Renovación de contrato", por medio de la Resolución N° 1768 de fecha 29 de noviembre de 2018, invocando las siguientes causales: Se evidenció que la funcionaria como factor disruptivo en el clima laboral en la oficina Provincial de Chiloé. Presenta atrasos reiterados injustificados durante el 2018. Falta de cumplimiento de instrucciones por jefatura directa. No se inhabilitó en procedimiento de fiscalización de alimentos al tener

interés evidenciando con posterioridad faltando al principio de probidad administrativa, todo no se ajustan a la realidad. Llegué a la SEREMI de Salud de Los Lagos fue por Concurso Público y siempre me relacioné con amabilidad y respecto, jamás generando un ambiente tenso ni enemistades con alguno de mis colegas, participé activamente en actividades de buen clima laboral, no existen denuncias en mi contra relacionadas con convivencia o un mal trato hacia mis colegas. Es más, fui yo quien presentó el 31 de octubre de 2018 una denuncia por "Acoso Laboral" hacia el funcionario Juan Luis García, enviada de acuerdo al procedimiento que existe para estos casos, de la cual a la fecha no he tenido respuesta. El día 05 de octubre de 2018, y posterior a una jornada de Clima Laboral, me reuní con Saúl Moncada, Psicólogo de la institución, y fue él quien me sugirió realizar esta denuncia, después de confirmar el estado anímico en el que me encontraba en ese momento. La denuncia realizada por el funcionario antes mencionado, tiene relación con "venta de salmón ahumado por parte mía fuera de un supermercado", la que es absolutamente falsa. Ante esto, el día viernes 19 de octubre de 2018, me reuní con la Seremi de Los Lagos, Sra. Scarlett Molt, con el objetivo de solicitarle pronto inicio de investigación con el fin de esclarecer y limpiar mi nombre. Cabe destacar que en esta reunión fue la misma Seremi quien me señaló que no contaba con pruebas por lo que solicitaría se instruyera un Sumario administrativo para investigar. Sin embargo, esto nunca ocurrió y de manera arbitraria se confirmó la denuncia. Además, le manifesté una serie de irregularidades que había detectado en la oficina de Castro desde mi llegada en Agosto de 2017, solicitándome que lo realizara por escrito ante el Jefe Provincial don Cristian Araneda. Adicionalmente le mencioné que en reunión llevada a cabo en el mes de febrero de 2018, la Srta. Andrea Bracho informó en reunión con don Cristian Araneda, Fabiola Álvarez y mi persona, que desde ese momento sería yo la subrogante de Alimentos en Castro, resolución que nunca fue emitida por el Jefe Provincial, información que la Seremi que desconocía, junto con que Alejandra Güeico había participado del concurso por el cual ingresé a la Institución. La encargada Regional de Alimentos, Andrea Bracho,

solicitó su traslado a Osorno a partir de Agosto, y las jefaturas determinaron que Alejandra Güeico sería trasladada desde Ancud a Castro y quedaría como Encargada Provincial de Alimentos. El día 05 de noviembre de 2018, y como un respaldo, realicé la misma denuncia enviada a la Seremi mencionada en el punto anterior, ante la Contraloría General de la República, Denuncia N° W012707/2018 de la cual aún no tengo respuesta. Durante la segunda semana de julio, solicité cambio de puesto de trabajo al lugar que anteriormente ocupaba la Encargada Regional de Alimentos Andrea Bracho (quien había solicitado traslado a la oficina de Osorno). En primera instancia, este lugar había sido ofrecido a Patricio Guzmán y yo ocuparía el lugar que él dejaría, debido a que puesto de trabajo que yo ocupaba era molesto por la apertura continua de la puerta y los constantes ruidos provenientes de la sala de reuniones. Finalmente, Patricio decidió permanecer en su puesto por lo que me cedió el lugar desocupado, trasladándome el 31 de julio de 2018. Lo anterior, fue autorizado por don Oscar Neumann, Jefe subrogante de la Oficina Provincial de Castro. El mismo día, don Pedro Bórquez, Presidente del Gremio de AfuSalud, envía correo sólo con el fin de generar conflicto con este cambio, según el por no contribuir al clima laboral ante la inminente llegada de la nueva referente Provincial de Alimentos, Srta. Alejandra Güeico. Cabe destacar que los puestos de trabajo no asignan cargo; sin embargo, es el mismo Pedro Bórquez quien con correos como este, se ha dedicado a perjudicarme en más de una oportunidad. En relación a los atrasos reiterados injustificados durante 2018, no es efectivo, lo cual se podrá observar en registros del reloj control, solicitudes de feriados legales, días administrativos, horas compensadas del año 2018 y liquidaciones de sueldo, donde se refleja que no poseo atrasos injustificados ni descuentos por planilla por éstos. Es importante destacar que en el último proceso de calificación poseo nota 7, lo que no se conlleva con los motivos para no renovar mi contrato. Respecto a la causal de no renovación de contrato por falta de cumplimiento de instrucciones por jefatura directa, siempre cumplí con lo solicitado e instruido por Alejandra Güeico. Es importante mencionar que durante el mes de agosto realicé las siguientes actividades: 10 Fiscalización de

locales de alimentos de acuerdo a Sistema MIDAS (Buenas Prácticas de Manufactura), 2 Fiscalizaciones por denuncias en contra de Unimarc Castro y Unimarc Achao, 12 Fiscalizaciones por Alerta Alimentaria Nacional de Leche Nan Prematuros (Alerta 02/2018, Rakin 49270-2018), 4 Fiscalizaciones de Panaderías en Quellón (2) y Castro (2) por Programa Voluntario de Reducción de Sodio en pan, 2 Fiscalizaciones Decreto 13 de Plantas Elaboradoras de Alimentos, Reunión del Comité Paritario el 13/08/2018 (como representante institucional del estamento profesional), Capacitación día completo del Comité Paritario el 20/08/2018, Apoyo a Salud de Poblaciones en Actividad de Ley de Etiquetado en Colegio Santa Teresa de Los Andes el día 29/08/2018 (solicitado por Fabiola Fernández), Fiscalización de Fiesta Religiosa en Caguach junto a funcionario Oscar Neumann el 30/08/2018. En visita realizada por la Seremi de Salud Scarlett Molt el martes 16 de octubre de 2018, ésta solicitó al Jefe de Oficina más control sobre los funcionarios por lo que le exigió algunas medidas. Ante esto, de manera premeditada y estando en conocimiento de las audiencias solicitadas a la Seremi por los funcionarios Patricio Guzmán, Cristian Montanares y Andrea Ribas (estas fueron solicitadas con el fin de informar irregularidades en la oficina), solicita informe de mi desempeño a Alejandra Güeico e informa las medidas propuestas que "curiosamente" solo perjudican a los funcionarios denunciantes, el cual de igual manera fue proporcionado por colaborador interno. Finalmente, Patricio Guzmán no asistió a dicha audiencia por encontrarse con licencia. Alfredo Ovalle y Leonardo Díaz del gremio AFAS Llanquihue (gremio que nos acogió a Patricio Guzmán y a mí al renunciar al gremio de Pedro Bórquez), se reunieron con la Seremi de Los Lagos Sra. Scarlett Molt el día 03 de diciembre de 2018 para obtener respuestas por nuestras no renovaciones de contrato. En esta, se mencionó que la falta de probidad administrativa era en parte por una "campana". Al realizar memoria, puedo mencionar que durante la campaña de Semana Santa 2018, realicé fiscalización de las cocinerías del Mercado Municipal de Ancud, donde en primera instancia se notificó que debían subsanar las observaciones según actas correspondientes.

KXTJNPFFBW

Posteriormente, a finales de mayo, Andrea Bracho instruyó realizar seguimiento a estas fiscalizaciones y nos indicó que se debía iniciar Sumario Sanitario a los locales que no hubiesen subsanado las observaciones. Entre estos puestos se encontraba la Cocinería Norma, por lo que se inició sumario mediante acta N° 025413 con fecha 30 de mayo de 2018, donde se menciona que su "campana extractora no poseía rejilla y tenía presencia de grasa". Tiempo después. el 23 de octubre de 2018, mi marido inició sus actividades en el Servicio de Impuestos Internos (SII) para comenzar con la instalación de un negocio de comida rápida al paso, justamente para que yo no me viera involucrada en denuncias de probidad. Muchos de los materiales y equipos fueron adquiridos "nuevos", posterior al inicio de actividades con su respectiva factura. Sin embargo, algunos como el calefont y la campana fueron comprados de segunda mano, luego de encontrar avisos por internet. Fue así como se contactó con una señora de la ciudad de Ancud, quien tenía una conocida que tenía la venta una campana de las dimensiones requeridas, por lo que se confirmó la compra. Un día sábado, fuimos en familia en busca de dicha campana, por lo que mi marido se comunica directamente con la vendedora durante el viaje, quien le indicó que ella poseía un local en el Mercado Municipal de Ancud y que su nombre era Norma. Fue así que luego pude percatarme que se trataba de la señora a quien había fiscalizado anteriormente en dos oportunidades. Mi marido realizó el trato y la señora Norma le dio su dirección para hacer retiro de la campana. Cabe destacar que el local de comida rápida de mi marido aún no se encuentra finalizado y que al momento de cursar el sumario durante mayo 2018, jamás se hizo con la intención que la señora Norma "cambiara su campana" ni mucho menos "comprarla". Lo anterior correspondió a una coincidencia y no pone en tela de juicio mi probidad como funcionaria pública, por lo que además nunca fui sancionada. En noviembre de 2017, se me renovó contrato por el periodo 2018, por lo que este año poseía confianza legítima y certeza de una nueva renovación de acuerdo a mi desempeño personal y profesional según última evaluación de desempeño. Obviamente, nuestra destitución fue planeada y premeditada por el Jefe de

Oficina Cristian Araneda en confabulación con Alejandra Güeico, Encargada Provincial de Alimentos y con Vania Rojas, Encargada Provincial de Residuos con el fin de ocultar todas las irregularidades que ocurren en la oficina de de Seremi de Salud de Castro, de las cuales el Jefe de Oficina también es parte. En su oportunidad, a la Seremi de Salud Scarlett Molt se le entregaron todos los antecedentes y no investigó las irregularidades denunciadas y no nos renovó el contrato por ser más fácil. Finalmente, a la fecha no se ha realizado ninguna investigación sumaria administrativa que arroje como resultado la no renovación de mi contrato. De acuerdo a la Circular N° 21 del 28 de noviembre de 2018 sobre "Orientaciones generales a Los Jefes Superiores de Servicios sobre el proceso de renovación del personal a contrata, se mencionan los criterios para la no renovación, entre los que se encuentran los resultados de la evaluación de desempeño o la no continuidad de los programas para los cuales se presta servicios. En nuestro caso no corresponde a ninguno de estos casos. Da mucha impotencia además, el hecho que existan otros funcionarios con procesos sumarios o evidentes faltas a la probidad ya informados a la Seremi de Salud y que siguen trabajando como si nada. Luis Patricio Guzmán Soto Mi nombre es Luis Patricio Guzmán Soto, Rut 13.374.182-8, ex funcionario de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Los Lagos, fiscalizador del Departamento de Acción Sanitaria, Seremi de Salud de la Región de Los Lagos, Provincia de Chiloé, Profesional grado 14, con 5 años y 7 meses de Antigüedad en la Institución hasta el día de mi notificación. He sido notificado de despido, bajo el término "No Renovación de contrato", siendo la causal, la "deficiente evaluación en el cumplimiento de funciones evidenciado en informe técnico de desempeño emitido por referente regional de residuos y en informe del jefe de oficina Provincial Chiloé. Por medio de la Resolución N° 1849 del fecha 29 de noviembre del 2018. Frente a esto debo indicar que: En abril del año 2013 hago ingreso a la institución, para realizar funciones en el Subdepartamento de Acción Sanitaria de la Seremi de Salud de la Región Metropolitana. Funciones que desempeñé durante 5 años, no presentando problemas de carácter técnico ni de relaciones laborales. Esto se

puede ver reflejado en mi hoja de vida y calificaciones. Debido al sensible fallecimiento del colega César Bravo, quien realizaba funciones en temas de residuos y aguas en la provincia, es que tomo la decisión de solicitar mi traslado a Chiloé, solicitud que fue aceptada en enero de este año y concretada a inicios del mes de marzo del mismo año. Desde el día de mi llegada, y gracias a mis 5 años de experiencia en la Seremi de la Región Metropolitana, es que fui evidenciado una falta de control en la Oficina Provincial, en cuanto al ingreso de trámites que requieren autorización sanitaria y la respuesta a estos requerimientos, encontrándome con un sin fin de trámites sin dar respuesta y sin registro de su estado. Trámites de años anteriores al fallecimiento del colega (año 2013, 2014 en adelante). Situación manifestada al jefe de oficina mediante correo electrónico. La solución propuesta por Él fue asignarme horas extras para sacar la pega atrasada. Lo que provocó que comencé a trabajar con una alta carga laboral (Por lo tanto a pesar de no tenerlo considerado, tuve que ocupar días sábados para tratar de subsanar todo lo atrasado) y asumiendo el costo de la falta de control del jefe de oficina, Don Cristian Araneda, en cuanto al ingresos de trámites, y la supervisión en el cumplimiento de la revisión del trámite y de la Resolución asociada a éste. Incluso las Resoluciones que Yo comencé a emitir no fueron controladas ni leídas por nadie, el jefe, solo se limitaba a firmar sin leer lo que firmaba, evidenciando un claro incumplimiento de funciones por parte del jefe de oficina. Situación que tuve que callar por no tener la confianza en nadie para comentarlo. Con el transcurso del tiempo, me inscribí en el gremio que preside el Sr. Pedro Bórquez, no presentando inconvenientes, hasta que me di cuenta lo autoritario que es para realizar sus actividades gremiales, su falta de objetividad frente situaciones y privilegios hacia funcionarios de su confianza. Situación que me llevó a renunciar al gremio por no compartir su forma de gobernar. El Sr. Bórquez por tan solo el hecho de haber sostenido una reunión reservada con la Seremi de Salud en conjunto a otros colegas y no haber informado a Él de la reunión y su contenido, me increpa junto a otros dos funcionarios (Andrea Ribas es una de ellos), diciendo "no saben en lo que se están metiendo", situación

informada al jefe de oficina, encargada de buenas prácticas laborales y la propia SEREMI, jamás hubo respuesta. Obvio renuncié al gremio. Pedro Bórquez, más encima publica por whatsapp del gremio a todos los funcionarios nuestras cartas de renuncia (Andrea y mía) y nos muestra frente al resto como desertores. Mis diferencias con el jefe de oficina y el Sr. Bórquez se fueron intensificando través del tiempo, provocando un mal clima laboral y constantes ataques por parte de los funcionarios partidarios del Sr. Bórquez. Uno de ellos le llegó a pedir al jefe de oficina que no me autorizara salir con el compañero de trabajo Don Cristian Montanares, por supuesto el jefe de oficina me solicita de forma verbal que no salga más con el colega, que debo salir solo (en todas las otras provincias salen de a dos, por el peso de las muestras de agua y lo accidentado del terreno, es por seguridad). No le hice caso por no solicitarlo vía correo electrónico. Como resultado de seguir saliendo con el colega, se intensificó el mal clima laboral y los malos tratos hacia nosotros. Debido a la alta carga laboral por ser el encargado provincial de dos temas, Residuos y Aguas (en las otras provincias hay un encargado para cada tema, más un colaborador para cada tema, ósea 4 personas, acá solo Yo y un colaborador), tomo la decisión de escribirle a la Jefa de acción Sanitaria la Sra. Marcela Cárdenas, relatando mi alta carga laboral y solicitando me explicara cual es el mecanismo para poder optar a un mejor grado (sueldo), me dijo que era muy difícil, pero que lo intentara. La Sra. Cárdenas (amiga y perteneciente al gremio del Sr. Bórquez, filtra mi correo a integrantes del gremio y ellos hacen uso de este para ridiculizarme frente al resto de los colegas, incluso amenazándome con hacer una colecta para mandarme de vuelta a Santiago, existe respaldo. El atacante, es Don Juan Luis García, quien también maltrata a Andrea Ribas). Dichas situaciones fueron informadas vía correo electrónico y verbal al jefe de oficina, Seremi y encargada de buenas prácticas laborales, no teniendo respuesta de nadie. Las autoridades hicieron oídos sordos a nuestras denuncias, debido a la gravedad de éstas y de los involucrados. Con respecto a la investigación sumaria realizada por la institución, debido al robo de 200 kg de carne producto de un decomiso por parte del funcionario Eric Galindo

(finales de Julio 2018), aún se desconoce el resultado de la investigación. Como funcionarios tenemos serias sospechas de que fue un procedimiento viciado e irregular, ya que algunos funcionarios que participaron en el decomiso de la carne, trataron de proteger al funcionario Galindo cambiando el acta de fiscalización del decomiso por una nueva. Adicionalmente es importante destacar que el funcionario Galindo solicitó a otro funcionario, Oscar Neumann (veterinario) la revisión de los cerdos para análisis de Triquinosis en la misma oficina, funcionario que también participó en el decomiso. Lo vi con mis propios ojos realizar el análisis, situación informada al Jefe de oficina Sr. Araneda, el cual me responde diciendo que será considerado en la investigación que me llamarán a declarar. Nunca me llamaron. Araneda protege Oscar Neumann, porque Neumann le presta dinero de manera informal. Neumann fue el funcionario que cambió el acta de decomiso, y solicitó a los denunciantes del robo que no perjudiquen al funcionario Galindo. Eso fue mencionado en la investigación. Neumann sigue en su puesto y Yo despedido. · Al no ser escuchado por ninguna vía, es que me atrevo a enviar correo electrónico a dos colegas de Puerto Montt, solicitándoles una reunión reservada, para contarles que lo estaba pasando muy mal en Chiloé, que incluso mi salud se estaba deteriorando. No pudimos reunirnos, pero conversamos por teléfono, me desahogue, pero no me pudieron ayudar, debido a que no tienen ningún peso, ya que son funcionarios igual que Yo. Pero es un antecedente que en agosto de este año Yo ya estaba mal con este tema. El clima laboral ya se hizo insostenible, los colegas protegidos por P. Borquéz se creen dueños de la oficina, nos vigilan, controlan horarios, risas, conversaciones. Situación que no permite realizar mi trabajo de forma tranquila, por lo que un día tomo la decisión de grabar el ruido ambiente de la oficina para tener respaldo de que con ese ruido y en ese horario es imposible trabajar tranquilo y que eso está afectando mi salud y mi calidad profesional. Me dirijo a la oficina del jefe a manifestarle mi molestia por los constates ruidos y el hacinamiento y cómo influyen esto en mi trabajo (varias veces lo había hecho). El Jefe de oficina le llama la atención a Bórquez y sus amigos (desayuno con risas y

conversaciones a las 9:15 am y entramos todos a las 8 am). Pedro Bórquez molesto por que yo lo acusé con el jefe, convoca a reunión de gremio para ver qué acciones realizarán en mi contra por haberlo acusado al jefe. Me entero de eso, y al otro día le envió un correo al Sr. Bórquez, con copia a todos los funcionarios de la oficina, encarándolo por sus acciones y adjunté la grabación del ruido de la oficina. Esto provocó gran escándalo que vino la propia

SEREMI de Salud a defender a Bórquez y a calmarnos y decirnos que el sumario del Chancho y que la OIRS ingresada acusando a funcionarios por malas prácticas va en curso y que los responsables serán sancionados (jamás sancionó a nadie, ni por la OIRS que denunciaba a funcionarios ni por el robo del chancho). Pero a mí, me amenazó con una demanda civil por las grabaciones (jamás fueron con mala intención ni mal utilizadas) y me dijo delante de todos mis compañeros que el que quería hacer un gallito con ella, que sepa al tiro que ella lo gana, la gran mayoría de colegas aplaudieron y se burlaron de mí. Me dio una crisis de ansiedad y angustia, ahí tuve que tomar licencia médica psiquiátrica (15-16 de octubre al 18 de diciembre). La SEREMI de Salud, concentró toda la atención a mi discusión con Bórquez y las grabaciones de ruido ambiente, para desviar la atención del robo de la carne y el Ingreso de una OIRS anónima por parte de un usuario, denunciando malas prácticas y falta de probidad por parte de funcionarios pertenecientes al gremio del señor Bórquez. Nuevamente protegiendo a gente del gremio de Bórquez. Al verme visto con colegas desleales, corrupción y redes de protección dentro de la oficina y de la Seremi en general es que dejé todas estas situaciones plasmadas en acusación a la Contraloría General de la República, el día 29 de octubre del 2018, con número de folio W012473. Respecto a las razones de mi despido, establece que fue debido a informe técnico de desempeño emitido por referente regional de residuos Vania Rojas y en informe del jefe de oficina Provincial Chiloé. Es muy importante considerar que mi referente regional de Residuos, pertenece a la directiva del gremio de Sr. Bórquez, presentando falta de

objetividad en su informe. A demás la Sra. Vania Rojas jamás me manifestó mis deficiencias técnicas, no existió retroalimentación de mis supuestos errores, sin darme oportunidad de mejorarlas si es que estos existieron. Cabe destacar que desempeño labores en la Unidad de Aguas de la Provincia y no se solicitó un informe de mi desempeño, a mi referente regional. Evidenciándose una claro direccionamiento en mi contra. Esto se puede ver reflejado en mis calificaciones del segundo periodo de evaluación, todas nota 7, muy bueno. De la remuneración a efectos del artículo 172 del Código del Trabajo: - Andrea Ribas: $1.500.000.- - Luis Patricio Guzmán: $1.700.000.-. en cuanto a la vulneración de derechos se ha afectado el Derecho a la Integridad psíquica, por el despido del que fuimos objeto que constituye que una represalia por las acusaciones que interpusimos mientras fuimos trabajadores, habiendo sufrido diversos actos de acoso laboral habiéndose erigido entonces, nuestra desvinculación como el último acto de manifestación del acoso que sufrimos, afectando nuestra oportunidad en el empleo como lo establece el artículo 2 en su inciso segundo del Código del Trabajo y constituyendo menoscabo hacia nuestras personas, lo cual sin dudas ha ocasionado y no se puede entender también como una afectación a nuestra integridad psíquica. Así, lo anterior lesiona la garantía de indemnidad, que es el derecho de toda persona al ejercicio legítimo de sus derechos, a no ser objeto de represalias en el ámbito laboral, por el ejercicio de acciones administrativas o judiciales. Por su parte, luego de todos los hechos expuestos en el presente libelo, es posible advertir que nuestra desvinculación constituye un acto de discriminación hacia nosotros toda vez que se nos desvincula a nosotros y no a otros, por haber manifestado nuestra opinión respecto de las innumerables irregularidades observadas en el servicio, habiéndose infringido entonces el artículo 2º del Código del Trabajo. Los indicios están configurados, entre otras, por las siguientes circunstancias: Las denuncias que interpusimos; Haber sido desvinculados; La cercanía temporaria entre las denuncias y la desvinculación: El haber tenido buenas calificaciones. Indica que producto de los hechos denunciados se ha sufrido temor por mi integridad psíquica, sentimientos de indefensión, rabia, angustia recurrente,

malestar psicológico intenso, tristeza, hipervigilancia, crisis de angustia y otros, todos los cuales obedecen a la conducta patronal y avaluamos el daño moral sufrido como consecuencia del actuar de la demandada en la cantidad de $10.000.000.- para causa uno de nosotros. Como consecuencia de lo anterior, solicita que declare que la denunciada ha vulnerado nuestro derecho a la integridad psíquica, derecho a la no discriminación, a no ser acosados laboralmente y/o garantía de indemnidad por los actos previamente señalados y que tienen el carácter de ser ilegales y arbitrarios y se condene a la demandada a pagar por concepto de indemnización adicional establecida en el artículo 489 del Código del Trabajo ascendente a la suma de $16.500.000.- en el caso de doña Andrea Ribas y $18.700.000.- en el caso de don Luis Patricio Guzmán, al pago de la indemnización por daño moral de $10.000.000.- para cada uno de los denunciante, reajustes legales, intereses y costas.

SEGUNDO: Que la parte demandada contesta la pretensión deducida en su contra interpone en primer lugar, excepciones de previo y especial pronunciamiento de incompetencia absoluta del tribunal y falta de legitimación activa. En cuanto a la primera excepción, indica que la relación jurídica entre los denunciantes y el Servicio demandado no se rige por el Código del Trabajo, sino por la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo, Reglamentos complementarios; y dictámenes de la Contraloría General de la República. Constituye un hecho de la causa la circunstancia que jamás existió una relación laboral entre las partes, ni vínculo de subordinación, ni dependencia regido por el Código del Trabajo, lo que unió a las partes es una Contrata, cuya prestación de servicios se ha regido por las normas del derecho administrativo y público, y no por las disposiciones del Código del Trabajo. Por lo expresado, el presente tribunal resulta ser incompetente, por la sola aplicación del artículo 420 letra a) del Código del Trabajo que indica que son de competencia de los juzgados de letras del trabajo: "Las cuestiones suscitadas entre empleadores y trabajadores por aplicación de las normas laborales o derivadas de la interpretación y

KXTJNPFFBW

aplicación de los contratos individuales o colectivos del trabajo o de las convenciones o fallos arbitrales en materia laboral". Respecto de la indemnización por daño moral también el tribunal es incompetente ya que esta materia solo es aceptada cuando la relación laboral es conforme al código del trabajo y no como el caso de marras. En cuanto a la segunda excepción, argumentan que es un hecho no controvertido que ambos demandantes detentaban la calidad de funcionario público a contrata por lo que los actores no detentan la calidad de trabajadores, conforme a la definición legal del art. 3° del Código del Trabajo, que es requerida para ser sujeto activo de la acción de tutela laboral, por lo que esta acción debe ser rechazada. Respecto del fondo del asunto y contestando la denuncia reconoce ser efectivo que los actores eran funcionarios públicos a contrata lo que terminó el 31 de diciembre de 2018, comunicándosele por escrito la no renovación de la misma para la anualidad 2019. A don Luis Patricio Guzmán Soto por Resolución Exenta N° 1849 y a doña Andrea Cecilia Ribas Seguel por Resolución Exenta N° 1768, ambas de 29 de noviembre de 2018, las que se encuentran debidamente fundadas y razonadas, explicitándose en el acto administrativo los motivos de hecho, derecho y los razonamientos que llevaron a la SEREMI de Salud a no renovar las contratas. Se controvierte que haya existido una afectación al criterio de confianza legítima ya que las resoluciones están debidamente fundadas y motivada y, en consecuencia, la no renovación de la contrata constituye un acto razonable y proporcional, y que en ningún caso atenta contra los derechos fundamentales de los demandantes y su derecho a la no discriminación. Señala que en este caso, falta un requisito esencial del artículo 489 del Código del Trabajo, que es el despido, en esta caso no existe sino que se ha un cese de funciones conforme a lo dispuesto en el estatuto administrativo. La comunicación de no renovación es un acto administrativo, pero este no pone término a la contrata porque la relación estatutaria termina por solo efecto de la ley conforme al estatuto administrativo, entonces es claro que el acto administrativo que fue vulneratorio a juicio de los actores, debió ser impugnado a través de la

KXTJNPFFBW

acción de tutela de derechos fundamentales del artículo 485 del Código del Trabajo por cuanto se encontraba vigente la "relación laboral". No existe antecedente alguno que pueda constituir un indicio serio o verídico de la existencia de actos de acoso o atentatorios contra la integridad psíquica de los actores, por cuanto en la demanda se refutan los argumentos esgrimidos en la comunicación de su no renovación de contrata que no aparecen como una conducta de acoso laboral ni con una represalia en el ámbito laboral que afecte su garantía de indemnidad. Particularmente respecto de esto, cabe precisar que ninguno de los dos demandantes se encuentra dentro de los supuestos de la garantía de indemnidad protegida por la acción de tutela laboral por el artículo 485 del Código del Trabajo, es decir, no han ejercido acciones judiciales contra la SEREMI, no han sido ofrecidos como testigos en juicio ni han participado como tales en juicios seguidos contra la SEREMI, y no activaron denuncias ante la Inspección del Trabajo contra el Servicio. La parte demandante omite señalar el monto de la última remuneración que habrían percibido y adicionalmente en la parte petitoria del libelo se señalan abultadas sumas de dinero por concepto de indemnizaciones por despido vulneratorio, pero no se hace referencia si corresponden a 6 u 11 remuneraciones. En este sentido, las sumas demandadas se tornan antojadizas y carentes de sustento fáctico, por lo que esta parte controvierte expresamente que tales sumas correspondan a las indemnizaciones por despido vulneratorio. Se alega la improcedencia de interponer acción de indemnización de perjuicios conjuntamente con la acción de tutela laboral puesto que la acción de indemnización de perjuicios es una institución de derecho civil que se ha extendido su aplicación ante el incumplimiento de las obligaciones del contrato de trabajo pero no por ello su naturaleza muta para configurarse como una acción de naturaleza laboral, lo mismo que la acción por daño moral. Seguidamente alega que la parte indica que la indemnización del artículo 489 del Código del Trabajo, se ha señalado que su naturaleza jurídica obedece a la reparación de los perjuicios causados con el despido vulneratorio, lo cual obviamente incluye también el daño moral por lo que acoger adicionalmente una indemnización por el daño moral implicaría un

KXTJNPFFBW

doble pago al denunciante, pues respecto de los mismos perjuicios nacidos de la conducta del empleador de infringir un derecho fundamental, sería reparado con la indemnización tarifada, así como a título de daño moral. Adicionalmente considera mi parte que el monto demandado por concepto de indemnización del daño moral es excesivo y no dice relación alguna con el eventual daño que habría sufrido la parte denunciante. Asimismo, se debe tener en consideración que la afectación emocional que los demandantes pueden provenir de otras fuentes, no siendo responsable de su daño emocional la Seremi de Salud de Los Lagos. En subsidio alega improcedencia de reajuste e intereses demandados o en su caso solo podrán calcularse a partir de la ejecutoriedad del fallo en cuestión.

TERCERO: Que la parte denunciada evacua el traslado de las excepciones, solicitando el rechazo de las mismas con costas.

CUARTO: Que habiéndose efectuado el correspondiente llamado a conciliación, este se da por frustrado.

QUINTO: Que en audiencia preparatoria se establecieron como hechos a probar los siguientes: Remuneración de los trabajadores para efectos del artículo 172 del Código del Trabajo; Existencia de vulneración de derechos fundamentales de la forma descrita por la demanda; Existencia del daño moral respecto de ambos trabajadores, relación de causalidad entre este y la vulneración de derechos fundamentales.

SEXTO: Que la parte denunciante incorporó en juicio la siguiente **prueba documental:** Resolución exenta n° 1768, del 29 de noviembre de 2018; Resolución exenta n° 1849, del 29 de noviembre de 2018; Acta de comisión de selección pública de la SEREMI de salud de los lagos del 17 de julio de 2017; Carta de fecha 04 de diciembre de 2018; Copia de denuncia de irregularidades a la SEREMI de salud; Nómina de documentos despachados n° 284214 del 31 de octubre de 2018; Certificado emitido por el psicólogo Temistocles Moncada Romero, de fecha 04 de diciembre de 2018; Carta denuncia dirigida a Seremi de Salud Los Lagos de fecha 30 de octubre de 2018; Correo electrónico de fecha 05 de noviembre de 2018;

Pantallazos sistema auto atención de información de recursos humanos de doña Andrea Ribas del año 2018; Marcas de reloj control correspondientes al año 2018; Evaluación funcionaria y precalificación de doña Andrea Ribas; Informe psiquiátrico del 09 de enero de 2019; Carta dirigida al Ministro de Salud; Carta de fecha 05 de diciembre de 2018; Informe psiquiátrico del 09 de enero de 2019; Cadena de correos electrónicos de fecha 13 y 14 de junio de 2018; Cadena de correos electrónicos de fecha 5, 7 y 8 de mayo de 2018; Copia de pantallazo de whatsapp; Cadena de correos electrónicos de fecha 10 de agosto de 2018; Evaluación funcionaria de don Luis Patricio Guzmán Soto; Correo de recepción de denuncia de fecha 29 de octubre de 2018; Cadena de correos electrónicos de fecha 11 de agosto de 2018 y 13 de octubre de 2018; Cadena de correos electrónicos de fecha 31 de julio y 01 de agosto de 2018. **II. prueba testimonial**: comparecen **Leonardo Díaz Bouquillard**, periodista de la SEREMI de Salud hace 10 ó 12 años, trabajo en Puerto Montt, Osorno, Chiloé, Quellón, Ancud, etc., además soy dirigente de la asociación de funcionarios de las autoridades sanitarias AFATS. Sobre sus despidos relata las gestiones de la asociación para su reintegro y que no se logró. A los denunciantes los conozco en el marco de las visitas que realizaba a Castro, varias veces conversamos, me contaban cosas que ocurrían en la oficina de Chiloé. Principalmente Andrea me contaba sobre los problemas que había en Chiloé como con la movilización, con el tema de las muestras, con la gestión interna de la oficina y una serie de cosas y que ellos habían denunciado también al interior de la asociación pero les había ido mal, incluso al pato en alguna oportunidad le dijeron que le iban a comprar unos pasajes para que se devolviera a Santiago, él me comentó eso. El dirigente de AFUSALUD es Pedro Bórquez, tras la denuncia en su gremio ellos me señalaron que no se sintieron validados, no fueron recibidas sus denuncias.A nivel institucional se reunieron con es la Seremi, yo también participé en una de esas reuniones en Chiloé, la seremi fue enfática en decir paremos las peleas, yo venía como periodista a esta reunión que se hizo en la oficina de castro era una reunión ampliada entre funcionarios de la oficina, la Seremi, dirigentes y

también estaban presentes los denunciantes, ellos plantearon sobre las irregularidades pero no se pudo seguir hablando de los temas porque explotó en una pelea, yo tenía información que me hacían llegar personas de Castro, que se decía que cuando ellos querían expresar las cosas que ocurrían en la oficina, se enojaban o se sentían perseguidos por en este caso Pedro principalmente. En cuanto a las denuncias sobre Cristian Araneda, lo denunciaban sobre la utilización y de las camionetas y sobre la gestión interna sobre su falta de liderazgo, que había mucha libertad para hacer las cosas, exceso de uso de viáticos, cosas de ese tipo. Hubo otra reunión que realizaron también con la seremi, en la que yo no asistí, ellos me señalaron que hablaron de este tema se produjo un inconveniente complejo porque el Patricio en algún minuto hizo una grabación entiendo de cuando había una reunión en donde les pedía por favor silencio, déjenme trabajar, etc., un poco señalando que había desorden en la oficina, él grabó el ambiente de la oficina (audio) y eso le trajo problemas con sus colegas. Ellos sentían que había hostigamiento hacia ellos por parte de Pedro Bórquez. Contrainterrogado de cómo se entera de las situación de los denunciantes, señala que se entera tanto por los denunciantes como en la reunión en la que estuvo presente, también por la reunión que tuve por la Seremi como por funcionarios, jefaturas, etc. Declara don **Rafael Salgado Oicese,** psicólogo clínico, Patricio Guzmán es mi paciente desde fines de septiembre del año 2018, el motivo que lo lleva a consultar es por una angustia y una ansiedad muy grave derivado de la situación que estaba sufriendo en su trabajo, de echo reunía todas las condiciones de un estrés postraumático por lo cual lo derivé los primeros dos meses donde un psiquiatra, que es el Dr. Cristian Rudolf y le administró psicofármacos por la gravedad del cuadro, cuando dejó de asistir al trabajo los síntomas disminuyeron considerablemente, también señala que un par de veces se le dijo algunas cosas inapropiadas sobre su condición y orientación sexual, además también hostigamiento respecto a ciertas prácticas que él veía que no eran correctas. Para solucionar estos problemas realizamos psicoterapia, Él me hablaba de que en un principio a partir de prácticas que consideraba irregulares estas

personas sentía que lo hostigaban constantemente de forma directa e indirecta y eso le empezó a angustiar mucho y consideraba que el trabajo era muy amenazante para él y dentro de su ética él necesitaba denunciar prácticas que no le parecían correctas, el proceso de investigación en mi caso me correspondía más bien el aspecto relacional que lo involucraba y tengo registro de lo que me contaba en la consulta, se fue aislando del grupo también. **III. Exhibición de documentos:** Se incorporan liquidaciones de remuneraciones respecto de ambos denunciantes de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018.

SÉPTIMO: Que la parte denunciada incorporó en juicio la siguiente **prueba documental:** Respecto de Andrea Ribas Seguel: Copia de Resolución Exenta Nº 1333 de fecha 07 de agosto de 2018; Oficio de Alejandra Gueico Gallardo, Encargada Provincial de Alimentos Chiloé a Cristian Araneda Gózales, Jefe Oficina Provincial Chiloé, de fecha 16 de octubre de 2018; Oficio de Alejandra Gueico Gallardo, de fecha 28 de noviembre de 2018, sobre Informe de la funcionaria Andreas Rivas; Cadena de correos (dos) ambos de fecha 28 de noviembre de 2018; Copia de Resolución Nº 2353 de fecha 30 de noviembre de 2018 que tiene por no presentada denuncia de acoso laboral que indica, junto con los documentos fundantes de ello (10 hojas incluyendo la resolución); Copia de Resolución Exenta Nº 1768 de fecha 29 de noviembre de 2018 por la cual se decide no renovar designación a contrata; Liquidación de remuneración del mes de diciembre de 2018; Respecto de Luis Patricio Guzmán: Informe Técnico de Desempeño, funcionario: Luis Patricio Guzmán, fecha 28 de noviembre de 2018; Acta de fiscalización Nº 027912 de fecha 05 de septiembre de 2018; Escrito dirigido a la autoridad sanitaria, por medio del cual el representante de Essal requiere pronunciamiento respecto de una medida de suspensión con ocasión de fiscalización, de fecha 12 de septiembre de 2018; Carta de fecha 13 de septiembre de 2018 del Gerente de Asuntos Jurídicos a la SEREMI de salud; Cadena de correos (tres), dos de fecha 17 de octubre de 2018 y uno de fecha 28 de noviembre de 2018, el primero de: Vania Rojas a Claudio Vega y otro, el segundo de: Claudio Vega a Vania Rojas y otros, y el tercero de:

Vania Rojas a Juan Espina y otro; Cadena de correos (dos), ambos de fecha 25 de septiembre de 2018, primero de: Patricio Guzmán a Claudio Vega y otros, y el segundo de: Juan Espina a Patricio Guzmán y otros; Cadena de correos (10), el primero de: Tamara Gatica a Pamela Miranda y otros, segundo: de Pamela Miranda a Roxana Tessada y otro, tercero: de Roxana Tessada a Pamela Miranda, cuarto: de Pamela Miranda a Tamara Gatica, quinto: de Claudia Galindo a Marta Gómez y otros, sexto: de Marta Gómez a Cristian Araneda y otros, séptimo: de Vania Rojas a Marta Gomez y otro, octavo: de Cristian Araneda a Vania Rojas y otros, noveno: de Patricio Guzmán a Cristian Araneda, y decimo; de Juan Espina a Patricio Guzmán; Informe de funcionario de fecha 28 de noviembre de 2018 elaborado por Cristian Araneda González; Liquidación de remuneración del mes de noviembre de y diciembre de 2018; Copia de Resolución Exenta Nº 1849 de fecha 29 de noviembre de 2018 por la cual se decide no renovar designación a contrata. **II.- Prueba testimonial:** declaran en estrados doña **Vania Rojas Rosas**, quien señala soy Ingeniero Ambiental, y referente regional de la unidad residuos de salud de Seremi Los Lagos, es como el coordinador regional de la unidad ya señalada, con asiento en Osorno, conozco a Patricio quien llegó a la institución en febrero del año 2018 producto de un traslado de la Seremi de Salud de Santiago a Puerto Montt. tengo entendido que no se renueva su contrata por falta de prolijidad a la hora de hacer sus actas de fiscalización, de echo tuvimos varios problemas con sumarios que no tenían los cargos adecuados, prohibiciones de funcionamiento que no se pudieron llevar a cabo, por ejemplo en el río Trainel, Patricio no levanta cargos y no se pudo hacer sumario. Había otra donde había un sumario a Essal al fundo Río Negro, en una serie de procedimientos que no estaña en el acta y por este hecho se tuvo que sobreseer el sumario. Otro episodio era una fiscalización a un hospital donde solamente indicaba que tenía algunas observaciones y que debía autorizarse la bodega sin constatar normativa que la bodega no estaba autorizada, capacitación de las personas, ficha de aplicación de instrumentos. Yo tomo conocimiento de los hechos relatados porque cuando tenemos que hacer

cumplimiento de metas, y dentro de esas las que tenemos que informar son residuos de establecimientos de salud, planes de manejo de residuos peligrosos y sitios, más que nada y en las otras de planta de tratamiento y las emergencias, por el tema de los sumarios. Ahora visito la oficina de Castro, cuando estaba Patricio no, en esa época nos juntábamos una vez cada dos meses en Puerto Montt, todos los referentes provinciales más los equipos de apoyo de la unidad de residuos, donde se habla de los lineamientos, las metas por cumplir, cuantas fiscalizaciones faltan por hacer, etc. Contrainterrogada respecto al informe que emití me lo pidió el jefe de gabinete de la Seremi de Salud, Juan Antonio Espina, en esa época, respecto de la relación jerárquica somos todos pares, la diferencia que el regional solo coordina y da los lineamientos del ministerio y sobre mí se encuentra el jefe de acción sanitaria, desde el 2012 soy referente regional. En mi cargo yo no califico, solo hago informes de desempeño funcionario. Recuerdo que el de patricio me lo pidieron a principios de octubre. Me llegó un correo de Patricio donde expuso una grabación que él había hecho de sus colegas en horario de trabajo, decía que estaba cansado de que no le dejaban trabajar, el clima y que él estaba chato de eso y por subió el correo a toda la región, entiendo que Seremi fue a la provincia de Chiloé, oficina Castro, hizo una reunión con todos en donde le informó a Patricio que eso no era correcto porque era un delito estar grabando sin autorización de los demás, él hizo esto mientras estaban en una mesa tomando desayuno, ella señalo que iba a hacer una investigación de porque estaba sucediendo con el clima laboral, que no favorecía las relaciones y que esto agudizaba más el problema que tenían todos en la oficina y ahí Patricio pidió licencia médica y no apareció más, no recuerdo si se hizo alguna acción civil en contra de Patricio, respecto a la denuncia que él hizo quedó a criterio de Cristian Araneda que es el jefe de oficina, porque en el fondo lo que dijo la Seremi tomar desayuno dentro de la oficina favorecía el clima laboral, por lo tanto no había problema en que se tomaran 10 minutos en compartir un café todos pero que no se utilizará para hacer una segregación de grupos que es lo que estaba pasando, tengo entendido eran dos grupos en estaba Andrea,

Patricio, eran como 5 personas y el resto era la oficina completa. No tomé conocimiento de algún otro problema que tuviera Patricio en la oficina. El presidente del gremio al que pertenezco el año 2018 era Pedro Bórquez, no sé de algún problema que hayan tenido los denunciantes con el Sr. Bórquez. No tengo idea del algún mensaje que buscara juntar plata para comprarle pasajes a don Patricio para que se fuera a Santiago. Es común que el jefe de gabinete pida informes de desempeño de funcionarios, me imagino que el jefe de gabinete es un cargo de confianza de la seremi. Como referente regional le hice ver los problemas a Patricio a través de correos electrónicos cuando hacía consulta de cómo se enfocaba para realizar un proyecto de cierre de vertedero, o como se enfocaba para hacer una copia de reciclaje municipal, yo le daba los lineamientos. Le hice ver a Patricio de forma telefónica sobre los incumplimientos cuando me llamaron de jurídica para ver el tema del río Treinel porque si no me equivoco solicitudes de transparencia y parlamentaria donde nos indicaban como habíamos procedido como Seremi de Salud respecto a nuestro actuar y quedamos mal porque no levantamos cargos al respecto de una emergencia que era grave. Interrogada por el Tribunal manifiesta que viajó a la reunión con la Seremi a Castro a raíz del audio, fue la única reunión que estuve presente. La fiscalización del rio Treinel fue en marzo, Essal julio, agosto y del Hospital tiene que haber sido en septiembre más o menos, me enteré de las fallas cuando jurídica comenzó a consultarme por ley de transparencia, no recuerdo fecha exacta, pero puede haber sido en julio, agosto, abril del año 2018, exactamente no recuerdo cuando, el año pasado. El jefe de gabinete me pidió un informe de desempeño, lo hice en octubre, normalmente se hacen a fin de año. Cuando Patricio trabajaba en la oficina de Castro me imagino que su superior era Cristian Araneda de toda el área, porque tengo entendido que la oficina de Castro no hay jefe de acción sanitaria, y Pedro Bórquez era presidente de la asociación, su cargo no lo sé tengo entendido que apoyaba funciones en el programa de tabaco, era par con don Patricio. Declara doña **Alejandra Gueico Gallardo,** trabajo en Seremi de salud desde abril de 2011 y a partir del 01 agosto de 2018 soy encargada de alimentos en la oficina

provincial de Ancud, de Andrea con los demás compañeros de trabajo, ella no asumió el comienzo de que yo era la encargada, pues ella decía que ella debía quedar en el concurso pues así se lo decían, se lo decía a los choferes, a los colegas, a mí no me lo dijo, yo me enteré por los choferes y colegas, y en relación a los demás colegas no era muy buena la relación ella llegaba en la mañana saludaba a dos personas y de ahí se iba a otra unidad. Según se no se renovó la contrata porque según sé habían unos informes que decían que llegaba atrasada la las reuniones que se hacían en la unidad que era un factor que ocasionaba problemas de clima laboral, una vez por ejemplo ella decía que se le habían perdido cosas y no era la primera vez serían dos tres veces, otro colega le dijo que ud. debería hacer una denuncia porque no puede estar atribuyendo que se están perdiendo cosas o decir que somos ladrones o algo por el estilo y ahí se armaron problemas. Otra vez otra colega de la unidad de epidemiología me fue a increpar a mí y otra colega me defendió por que el ambiente no era muy bueno, y después de eso que se había armado tremenda pelea ella le dice Fabiola no te metas y ahí se puso a pelear, en general el clima dentro de la unidad de acción sanitaria por esas situaciones no eran muy buenas además que estábamos todo en una misma oficina como diez personas, era bastante complicado, frente a ese clima se hizo una intervención que vino de parte de la Seremi en octubre todos los viernes, venía psicólogo, el encargado de buenas prácticas, y ahí era obligatorio asistir no se veía que todos asistieran a la Sra. Rivas la vi dos o tres veces y creo que fueron cuatro. En relación al cumplimiento de instrucciones Andrea cambiaba las programaciones, eso lo hacía con el jefe, También la dejé encargada de toma de muestras al comienzo, porque ella se hacía cargo de eso pero tampoco seguía las instrucciones tuvimos hartos problemas porque antes de eso tampoco se tomaron muestras, le pedí un informe de lo que había y tampoco me dio ninguna explicación, las tomas de muestra son muy importantes porque son análisis que hacen a los alimentos, tuvimos problemas hasta este año que me estaban pidiendo la información y yo no la tenía. Contrainterrogada sobre el informe de la Sra. Andrea sobre su desvinculación, yo hice los informes,

me los pidió don Cristian Araneda, yo no soy la superior jerárquica de Andrea. Respecto a la solicitud de informes, consultada sobre si siempre se le pide informes del funcionario, señala que depende porque si yo veo una irregularidad en este caso yo fui a hablar con el jefe y le conté de las cosas que no se estaban haciendo bien, él me dijo que hiciera un informe porque como se venía el tema de las calificaciones para tenerlo presente y dentro de eso el primero se basaba en que habían ausencias, que desaparecía del lugar de trabajo, que llegaba atrasada a las reuniones, que no me había entregado tomas de muestra, que no informaba lo de los comercios exteriores a tiempo, este se hizo en octubre, y el segundo informe que parece que se hizo en noviembre, nuevamente don Cristian Araneda me lo pide no me informa para que lo pide, se lo envié por correo, en él decía que no había concurrido a una capacitación que se había programado y que continuaban los atrasados, y el tema de una campana, y que habíamos ido a Ancud a una auditoría que ella no había llegado a la hora y que nos había armado un escándalo en la mañana, no me dijo nada a mí sino que me fue a acusar al jefe y le dijo al chofer que nosotros le estábamos haciendo la guerra, ósea en ningún caso porque no teníamos problemas, ella no decía nada a mí ni yo a ella. Respecto al episodio de la campana, ella fue a hacer una fiscalización en mayo, ese día me dijeron que tenía que ir a fiscalizar los locales en Ancud y nos encontramos allá, ella fue con Fabiola Álvarez, y yo como trabajaba en Ancud fiscalicé, nos juntamos las tres y nos repartimos los locales, y dentro de esos ella fue a uno de la Sra. Norma y le hizo varias observaciones lo que originó un sumario después de eso nos juntamos a la hora de almuerzo y nosotros le dijimos vamos a almorzar, nos fuimos todos donde la Sra. Norma y ello también llegó ahí eso que recién le había hecho un sumario sanitario, éramos nosotras dos más el chofer y ella llegó después, se sentó a comer no nos dijo nada, yo no lo habría hecho en todo caso, después cuando volvimos con Fabiola en la auditoría fuimos a almorzar a ese lugar sabiendo que había un sumario sanitario, eso fue en noviembre de 2018 y la señora nos dijo "miren cambié la campana, y dijo y se la vendí a alguien que ustedes conocen, vino la Andrea, llegó un fin de

semana y me dijo que iba para allá y que iba a comprar la campana y parece que llegó con su marido y sus hijitos" , el problema es que ella había fiscalizado ese local que habría dejado observaciones, es más ella podía entrar al sistema y sabía que esa campana estaba disponible ósea que ya la había cambiado, eso yo lo informé al jefe quien me dijo que eso igual lo colocara en el informe porque se deben colocar cosas que no están bien. Yo desde el 2011 que estoy en la Seremi, estuve 6 años contratada a honorarios y después pasé a contrata, y llegué a ser encargada de alimentos por decisión de la Seremi, como vivo en Castro y viajaba todos los días a Ancud era demasiado y solicité el cambio del año pasado, postulé en el 2017 al cargo de Andrea, llegué hasta últimas instancias con el mismo puntaje y eligieron a la Sra. Andrea como fiscalizadora, mi solicitud de cambio a Castro fue acogido en julio y coincidió que la encargada de acá Andrea Bracho pidió su traslado a Osorno y ese fue el cambio que se hizo. Declara don **Cristian Araneda González,** jefatura de la oficina, en estos momentos estoy en un proceso de investigación el cual solicité en abril de este año se me suspendiera mientras dure el proceso investigativo. No se renovó la contrata a la Sra. Rivas, básicamente por los informes que tuve que solicitar a la nueva encargada de esa área a partir de agosto del año pasado, el que decía que había incumplimiento de las funciones asignadas, no cumplimiento de la programación, no asistencia a algunas reuniones del departamento. En el clima laboral, el año pasado hubo hartas diferencias entre funcionarios, se solicitó una intervención y se hicieron jornadas para trabajar el clima laboral. Habían dos grupos distintos, esto se materializaban en acusaciones principalmente al dirigente gremial don Pedro Bórquez, de las cuales cada denuncia que me entregaron fue dirigida a la Seremi para que tomara conocimiento y a la encargada de relaciones laborales. El cargo de Pedro era fiscalizador, también tuvieron conflictos con Juan Luis García, básicamente de malos tratos entre ambas partes, ellos mismos se escuchaban como se desprestigiaban entre ellos, actualmente el Sr. García sigue trabajando en Seremi, es fiscalizador. Vi el informe y los remití al jefe de gabinete que es Juan Espina. Hubo acusación de falta de probidad en la cual

yo también me vi afectado. Tomé conocimiento de las denuncias que se hicieron en contraloría presentadas por Patricio y por Andrea, esto fue en junio de este año. En relación al Sr. Guzmán fue desvinculado en base al informe que entregó la referente de área y un informe mío que hacía alusión no al tema laboral sino a problemas que habían con distintos funcionarios, que habían choques principalmente con Juan Luis García, en cuanto a su cumplimiento de deberes funcionarios, cumplía las acciones que se encomendadas, y posterior a agosto según el informe que hizo Vania que habían problemas con las fiscalizaciones, básicamente varias de esas causas se tuvieron que sobreseer por parte de los sumarios instruidos por la Seremi o tuvo que ver como poder arreglarlo, los informes técnicos que entregó o las actas eran deficientes. La calificación formal del Sr. Guzmán se vio un informe que fue lo correspondiente a febrero a agosto que hasta ese momento no había ningún problema, fue el que evalué yo, la nota fue un 7. Contrainterrogado señala que los denunciantes hicieron denuncias sobre el clima laboral en la oficina, ellos me copiaron a mí y yo mismo los guié para que remitieran a la encargada de relaciones laborales que es Marcela Argen, quien es encargada regional, sé que tomaron conocimiento Seremi y según lo que leí en la demanda que presentó Andrea que eso no habría llegado a término, sino me equivoco fue principios de octubre. Los informes se les piden a los referentes de cada área, en este caso a Alejandra Guieco, en el caso de Andrea, Alejandra me hace alusión que habría una serie de irregularidades por lo tanto yo le pedí que me generara un informe. Desconozco porque se me solicita el informe del gabinete de la Seremi, en el caso de Andrea fue alusivo a los comentarios con los problemas de fiscalizaciones que me comenta la Sra. Gueico, del que pedí se generara un documento escrito, no se investiga a Pedro Bórquez y de Juan Luis García a raíz del clima laboral. Los informes se solicitan que se hagan referencia para poder evaluarlos de si han cumplido todo en las reuniones de programación, el informe que tuve en consideración lo emitió Andrea Bracho quien se trasladó a Osorno esos informes no arrojaban problema, hago la salvedad que ella pertenecía al grupo de Andrea Rivas. Sé que a principios de este no

sé cuál de los denunciantes presentaron una carta aludiendo que yo hacía mal en cuanto al tema de probidad básicamente al mal uso de bienes públicos, lo que me instó a pedir la investigación sumaria, al parecer ellos la hicieron antes de ser desvinculados. De la seremi de Castro nadie más fue desvinculado. Contreinterrogado por el Tribunal señala que fue jefe durante todo el periodo en que estuvieron los denunciantes, los deficiencias de clima comencé a verlos en febrero, marzo del año pasado que coincide con la llegada de Patricio, porque Andrea ya estaba en la oficina, yo doy cuenta de la alteración del clima a la Seremi de Salud y a la encargada de relaciones laborales aproximadamente en marzo del año pasado vía correo electrónico y en reuniones de jefaturas de equipos directivos que son la jefaturas del área. La intervención con todos los funcionarios de la oficina de castro partieron en agosto y en septiembre las jornadas de trabajo. De marzo a agosto se hizo visita por la encarga de relaciones labores y por la Seremi, la encargada de relaciones labores iba en calidad de interviniente a la oficina sobre los problemas cruzados de clima laboral, afirmo que hubo intervención antes de agosto. Consultado si existe un funcionario de nombre Juan Luis García y afirma, se le exhibe una foto de wasap señala que es de un grupo de wasap creado por el medio, señala que cuando se entera de esto pregunta que es lo que pasa, dice que se entera de esto en abril o mayo, de ello manifiesta que lo dio a conocer a la jefatura no recuerda porque medio, también señala que se filtró que una solicitud de aumento de grado de Patricio. El horario de ingreso de los funcionarios de la oficina de Castro, señala que hasta el año pasado habían diferentes horarios, unos ingresaban a las 07:30 horas, otros a las 08:00 hasta las 08:30 horas e incluso habían unos que ingresaban a las 09:00, la Sra. Rivas si no equivoco ingresaba a las 08:30 y había un rango de tolerancia de 15 minutos, la hora de ingreso de don Patricio no lo recuerdo pero debe haber sido hasta las 08:00 de la mañana también con el rango de 15 minutos de tolerancia. La Sra. Gueico era superior jerárquico de la Sra. Rivas a partir de agosto de 2018, era coordinadora de área pero no es jefe, si daba instrucciones ella recibe los lineamientos nacionales de lo que hay que hacer. Declara don **Juan Espina Avendaño** abogado y soy jefe

de gabinete de la Seremi de Salud Los Lagos. Participó en el proceso de no renovación, se inicia este proceso en octubre de cada año, aproximadamente al día 15 se envía la información a nivel central para evaluar la no renovación de determinados funcionarios; una vez que nos piden la no renovación solicitamos a la jefatura de cada departamento que evalúen el comportamiento funcionario fuera del período de calificación respectivo, ya que los períodos de calificación se envía antes agosto de cada año. En el caso de Andrea los informes que llegaron de su jefatura Cristian Araneda decían relación con incumplimiento de horarios en la llegada a reuniones, ella tiene una encargada provincial de alimentos quien fija las fiscalizaciones, reuniones del equipo de alimentos, capacitaciones, en el informe que se hizo llegar a la Seremi de Salud, se señala que llega ½ hora o 1 hora incluso atrasada a esas reuniones, que en alguna oportunidad no fue a una capacitación que se tenía preparada en Achao, en síntesis los otros motivos son del desempeño funcionario de ambos denunciantes, se mencionó el tema de ella no se inhabilitado en el proceso de la compra de una campana o al menos debió haberlo informado a las jefaturas, sobre todo lo relacionado con el artículo 61 letra k), todos esos reproches en cuando a comportamiento funcionario se decidió informar en la nómina que pide la subsecretaría para que no se renovara la contrata quien decide esto es la Subsecretaria del Servicio. Andrea Rivas hizo una denuncia de acoso laboral en contra Juan Luis García, compañero de trabajo, y finalmente el dpto. jurídico evaluó que el mérito de lo denunciado no daba para inicio de alguna sanción administrativa, sin perjuicio de eso y en atención a que habían denuncias de distintos lados la autoridad ordenó que se interviniera la oficina completa para abordar el tema de fondo que eran las relaciones interpersonales y el clima laboral. Yo no tengo acceso a la denuncia material solo conocimiento del contenido de esa denuncia por voz del jefe del departamento jurídico, se señaló que no había una reiteración de la conducta a lo largo del tiempo por eso se desechó, por comentarios del jefe y de la seremi el contenido era respecto que se habría denunciado que se le habría visto a la funcionaria junto a su marido vendiendo pescados afuera de un supermercado. En

cuanto al Sr. Guzmán sobre su comportamiento funcionario habría deficiencias en las actas. Contrainterrogado La Seremi toma conocimiento respecto de los problemas que estaban sucediendo en Castro entre octubre o noviembre del 2018, fines de septiembre incluso por parte de otros funcionarios. Don Cristian Araneda denunció los problemas de clima laboral. También denunciaron a la Seremi de Salud Juan Luis Guerra, Pedro Bórquez, Cristian Araneda, además de los denunciantes, estos los últimos las hicieron llegar en un sobre cerrado a la Seremi, las que se derivaron al departamento njurídico para su evaluación. Los decretos de no renovación deben salir el último día de octubre, en base a los informes que se hicieron desde finales de agosto hasta mediados de octubre se decidió su no renovación. Se le exhibe oficio que solicita Cristian Araneda a la Encargada de Alimentos Alejandra Gueico de fecha 28-11-2018, el cual comunica conductas de la Sra. Andrea Rivas (sobre desempeño funcionario), señala que fue uno de los informes que se consideró para no renovar la contrata de la Sra. Rivas, junto con otro elaborado por Cristian Araneda, señala que hay un error en las fechas. Contrainterrogado por el Tribunal, sobre la denuncia de la Sra. Rivas y a raíz de los hechos que ella expone se hizo una intervención en la oficina de Castro por la Seremi, esto fue las primeras visitas por la encargada de buenas prácticas laborales fue a fines de septiembre, y cuando empezaron a llegar más denuncias se decidió se hizo hacer otra intervención que se hizo a mediados de octubre y finalizó en noviembre y consistía en ayuda psicológica se citaron a todos los funcionarios, fueron 4 sesiones. Antes de esta intervención la Seremi concurrió a la oficina de Castro y ella se llevó una impresión de lo que estaba sucediendo. Yo correspondo a gabinete que asesora directamente a jurídica, este departamento señaló que los hechos denunciados por la Sra. Rivas no constituían acoso, decisión que se tomó con el solo mérito de la denuncia, con el informe del departamento jurídico en que se decidió no dar curso a una intervención punitiva sino que una de buenas prácticas laborales, lo que difiere del documento que se lee textual señala el Tribunal. Hay un protocolo internos de denuncias de acoso laboral o sexual en el servicio

desde el año 2012, el que se ha ido modificando por las autoridades de turno, el que mantiene la estructura que hay receptores de denuncia quienes orientan a la persona que hace la denuncia y se envía al departamento jurídico para evaluar si hay mérito de iniciar una investigación sumaria, en este protocolo existe la posibilidad de desestimar una denuncia por no cumplir con los requisitos legales para ser admitida.

OCTAVO: Que respecto a la excepción de incompetencia de este Tribunal, es un hecho no controvertido por las partes que los demandantes prestaron servicios como funcionarios públicos en la Seremi de Salud oficina Castro, por ende, regia sus relaciones el estatuto administrativo, ley 18.834, como lo señala la denunciada. Pero el asunto debatido es si un funcionario público puede accionar de tutela de derechos fundamentales ante los tribunales laborales; en este contexto resulta absolutamente esclarecedor las consideraciones que se han tenido a la vista por nuestra Excelentísima Corte Suprema, cuarta sala, en fallo de fecha 21 de octubre de 2014, de recurso de unificación de jurisprudencia rol 3515-2014, con la cual adhiere plenamente esta sentenciadora. En dicha sentencia se establece que la tutela laboral es un procedimiento nuevo y especial, introducido por la ley 20.087, con el objeto específico de proteger los derechos fundamentales del trabajador, prohibir las discriminaciones y establecer la idea de ciudadanía laboral en la empresa, tratándose por tanto de proteger derechos que exceden lo que se conoce normalmente como derechos propiamente laborales y que deben ser inviolables en cualquier circunstancias. Y si bien el Código del trabajo en su artículo 1°, excluye de su aplicación a determinadas personas en cuanto éstas se encuentren regidas por un estatuto especial, el inciso tercero de la misma norma abre la puerta a que sí le sean aplicables estas normas, en la medida que se trate de materias no reguladas en sus estatutos y que no fueren contraria a estos mismos.

NOVENO: Que siguiendo la línea de lo que se viene diciendo, y revisadas las normas citadas por la denunciada en cuanto al contenido del Estatuto Administrativo ley 18.834, ley 10.366, Orgánica Constitucional de la Contraloría de la República, no se aprecia en ellas, a juicio de esta

KXTJNPFFBW

sentenciadora, ninguna norma que contemple un procedimiento especial para conocer denuncia por vulneración de derechos fundamentales en los términos ni con las garantías que ofrece este procedimiento particular. Por lo tanto, aceptar que estos funcionarios no tienen acceso a este tipo de denuncias, seria aceptar la falta de protección en este sentido, lo que vulneraria indudablemente el derecho esencial del artículo 19 N° 3 de la Constitución Política de la República, esto es, la igualdad ante la ley. Seguidamente tampoco se aprecia que la aplicación de estas normas vulnere alguna disposición del estatuto administrativo ni demás leyes. Esto se encuentra en perfecta armonía con lo que dispone el artículo 485 del Código del Trabajo, que establece que se aplicará respecto de las cuestiones suscitadas en la relación laboral que afecten derechos fundamentales de los trabajadores puesto que el artículo 1, inciso 3, del Código citado, les otorga la calidad de trabajadores a los funcionarios que ejecuten labores en la administración pública, congreso nacional, poder judicial y empresas del Estado.

DÉCIMO: Que siendo así las cosas y conforme a lo dispuesto en los artículos 420, letra a) y 485 del Código del Trabajo, a fuerza es de concluir que este tribunal es competente para conocer de la presente denuncia por tratarse de una cuestión suscitada en la relación laboral y en aplicación de normas laborales, como es el procedimiento de tutela de derechos fundamentales.

UNDÉCIMO: Que a mayor abundamiento, es menester hacer presente que respecto a lo referido por la parte denunciada en cuanto a que el actor posee otras vías para la protección de sus derechos tales como el Recurso de Protección o de Reclamación que serían aptos y suficientes para revisar las situaciones como las que aquí se ventilan, este procedimiento es específico y especial para la protección de derechos fundamentales laborales que no obsta ni reemplaza a los anteriores sino que por su naturaleza especial asegura o garantiza a todo trabajador que el Estado, en este caso particular, cumpla con el pleno respeto de los derechos fundamentales de que también son titulares los funcionarios que trabajan a su servicio.

KXTJNPFFBW

DUODÉCIMO: Que respecto de la incompetencia de este Tribunal para conocer de una indemnización de perjuicios por daño moral, será rechazada, por cuanto esta prestación tendría su origen en los daños provocados por la eventual vulneración de derechos fundamentales y por ende recibe aplicación el articulo 420 en relación con los articulo 485 y 489 del Código del Trabajo, en orden a ser acciones que deben interponerse en conjunto y por lo tanto este tribunal es competente para conocer esta materia en particular.

DÉCIMO TERCERO: Que respecto a la excepción de falta de legitimación activa, será igualmente rechazada ya que las personas que tienen la calidad de funcionarios del estado, también son considerados trabajadores en orden a que prestan servicios a un tercero, por cuenta ajena, cumplen horario de trabajo y están sujetos a subordinación y dependencia, a cambio de una remuneración mensual, tanto así que el Código del Trabajo en su artículo 1 inciso 2 y 3, menciona como trabajadores a las personas que se desempeñan en la administración del Estado, congreso nacional, poder judicial, entre otras.

DÉCIMO CUARTO: Que previo al análisis del asunto controvertido es necesario hacer presente que en estos antecedentes se está denunciando vulneración de derechos fundamentales y no un incumplimiento o inobservancia al principio de confianza legítima que ha sido desarrollado por la Contraloría General de la República, es decir, no se cuestiona que no se comunicó el cese de funciones o que no se hizo en el plazo determinado, sino que el argumento de las resoluciones que dieron paso a la comunicación de no renovación pasa a ser vulneratorio de derechos.

DÉCIMO QUINTO: Que respecto de la teoría de la demandada en cuanto a que la acción de tutela es improcedente toda vez que no ha existido un despido propiamente tal sino que un cese de funciones por el solo ministerio de la ley, es necesario entender el significado de "despido" en una acepción amplia, es decir, el acto del despido es aquel por el cual el empleador manifiesta su intención de no seguir adelante con la relación laboral. En esta caso, como se trata de funcionarios públicos, esta manifestación de voluntad está plasmada en las resoluciones que notificaron

el cese defunciones, en las cuales se manifiesta la decisión de no seguir adelante con el vínculo contractual, y en ese orden de cosas si se ajusta a lo dispuesto en el artículo 489 del Código del Trabajo, lo que además se condice con el principio de primacía de la realidad y actualización del derecho laboral y relaciones laborales entre los trabajadores, empleadores y Estado como ente empleador, entendiendo e interpretando su estructura con la suficiente amplitud de tal forma de dar igualdad de derechos a trabajadores del área pública y privada.

DÉCIMO SEXTO: Que respecto del fondo del asunto controvertido, se señaló más arriba que ambos demandantes eran funcionarios de la seremi de salud de los lagos, a los cuales se puso término a su contrata con fecha 31 de diciembre de 2018. Para el caso de la señora **Andrea Ribas**, se llevó a cabo mediante resolución exenta N° 1768, de fecha 29 de noviembre de 2018, que fundamenta esta decisión señalando que: *"se ha estimado no renovar la contrata de Ribas Seguel Andrea Cecilia en virtud que: Se evidenció a la funcionaria como factor disruptivo en el clima laboral en la oficina provincial de Chiloé. Además, presenta atrasos reiterados injustificados durante el 2018 y falta de cumplimiento de instrucciones por jefatura directa. Además, no se inhabilitó en procedimiento de fiscalización de alimentos al tener interés evidenciado con posterioridad faltando al principio de probidad administrativa". (sic).* Como se aprecia, se le imputan a la funcionaria tres graves hechos, lo que ésta señala ser falsos y vulneratorio de derechos. En este orden de cosas y conforme a la carga probatoria, correspondía a la parte demandada acreditar fehacientemente en juicio que los argumentos de esta resolución son verídicos y que su acto administrativo es verídico, fundado, legal y carece de cualquier tipo de arbitrariedad. Ahora bien, respecto del primer hecho que dice relación con que la señorita Ribas sería *un "factor disruptivo en el clima laboral en la oficina provincial de Chiloé"*, es decir que la demandante provoca una rotura o interrupción del clima laboral. En este caso, en opinión de esta sentenciadora la palabra "disruptivo", utilizada por la parte, implica que en

la oficina antes de la llegada de la señora Ribas existía un clima laboral consagrado, compacto y reforzado –en su aspecto positivo-, sin embargo en esto no existe prueba rendida en juicio, como tampoco que el solo actuar o presencia de la actora rompiera ese clima laboral. En efecto, de la declaración de los testigos presentados por la demandada se aprecia que el conflicto del clima laboral se debió a la forma de interacción y la constante y grave falta de respeto y convivencia profesional que se ejercía por todos los miembros de la oficina de la seremi de salud de Castro, lo que no era desconocido por su jefatura directa e inmediata. Así en la declaración de doña Vania Rojas, se informa que los demandantes se quejaban de que no los dejaban trabajar por el ruido y el desorden que constantemente había en la oficina, llegando a un punto en que el demandante don Patricio graba el ruido de la oficina mientras él pedía a sus compañeros silencio para poder trabajar y/o que lo dejaran trabajar. En cuanto a la testigo Alejandra Guieico, relata una seria de "inconvenientes" con doña Andrea Ribas, sin embargo, no contextualiza en una fecha determinada esos hechos y comenta en reiteradas oportunidades situaciones que se hablaban o que "habían dicho", llegando incluso a señalar que "ella nunca me dijo nada a mí, ni habló conmigo pero yo me enteré…", evidenciando que en este punto se basa en rumores de pasillo, dichos de alguien indeterminado que sin lugar a dudas podrían no ajustarse a la realidad, como la experiencia dicta que ocurre en la vida cotidiana con los rumores de pasillo que se dan en las oficinas o centros de trabajo. Además en la declaración de la señora Alejandra se evidencia su falta de imparcialidad, ya que es insistente en esclarecer a que ella era la jefa pero que la señora Ribas le costó mucho entenderlo y que alteraba programaciones con los jefes, que eran los que decidían y no me decía a mí. De la declaración del jefe de la oficina Cristian Araneda González, se evidencia que éste tenía conocimiento que en la oficina había dos grupos entre los funcionarios, que se traducían en malos tratos, descréditos y acusaciones entre malos lados, que llevo incluso a hacer intervenciones laborales. Sabia de las denuncias de mal funcionamiento y de acoso presentadas por los demandantes en contra de él y del funcionario

KXTJNPFFBW

Pedro Borquez, compañero par de los demandantes y dirigente sindicial, sin embargo nada hizo al respecto. Asdimismo el jefe de la oficina declara expresamente que tenía conocimiento de wasap en donde se formaba un grupo de la oficina que denostaba y humillaba a los actores y en especial a Patricio Guzmán, en donde se le trataba de mal agradecido y que juntarían dinero para comprarle los pasajes para que se regresara a su cuidad y se fuera de la Isla de Chiloé. Además de denostarlo por pedir aumento de sueldo y/o grado, lo que con toda lógica resulta ser una situación gravísima de la cual el jefe de la oficina hizo caso omiso en cuanto a tomar medidas y acciones que llevaran a terminar con esas conductas gravemente vulneratoias. Entonces, de este relato, resulta probado que el elemento conflictivo en el ambiente laboral no era únicamente la señora Ribas, como se le acusa en la resolución exenta más arriba mencionada, sino que era una situación de grupo de trabajo en donde todos se acusaban mutuamente, sin embargo, resulta también probado en juicio que a la única persona que se le acuso y cuestionó fueron los demandantes que coincidentemente eran las personas que se habían integrado al grupo de trabajo el año anterior y que aparentemente los funcionario de la oficina no aprobaron. A continuación, se acusa a la señora Ribas de "…*presenta atrasos reiterados injustificados durante el 2018 y falta de cumplimiento de instrucciones por jefatura directa." (sic).* Revisado los registros de asistencia de la funcionaria, se aprecia que ésta cumplía con el horario establecido de ingreso a las 8.30 am, considerando además que el jefe de la oficina declara en estrados ante la pregunta de esta magistrada, que luego de las 8.30 había para todos un rango de tolerancia de 15 minutos, por lo tanto este hecho tampoco ha sido acreditado en juicio por la demandada. Con todo, también conviene hacer presente que de las declaraciones de los testigos se menciona que ella llegaba atrasada a las reuniones, sin embargo no hay prueba ni constancia de ello y por sobre todo no es lo que se plasma en el documento oficial que fundamenta su no renovación de contrata. En lo que respecta a no cumplir con las instrucciones de su jefatura directa, tampoco ha sido probado en juicio ya que el señor Cristian Araneda, no declara nada de eso en estrados

y solo se hace alusión a que la señora Alejandra Guieco hablaría de su desempeño lo que era inexplicablemente desconocido por su jefatura directa. Finalmente, el ultimo hecho que se le imputa a la señora Ribas, y el más grave de todos es que *"…no se inhabilitó en procedimiento de fiscalización de alimentos al tener interés evidenciado con posterioridad faltando al principio de probidad administrativa"*, (sic), lo que en sí mismo impresiona a esta sentenciadora de una falta de rigurosidad intolerable en la administración pública y que no ha sido probado en juicio. En efecto, se acusa a la señora Ribas de faltar a probidad administrativa, es decir, de faltar a la honradez administrativa, al cumplimiento de sus funciones y deberes funcionarios, lo que es la falta del principio y obligación más importante dentro de la administración pública, pero en juicio no se acompaña ninguna prueba que diga relación con la comprobación de estos hechos. La defensa ha omitido cualquier tipo de documentos que diga relación con la instrucción de sumario o investigación sumaria en contra de doña Andrea Ribas por falta de probidad en la cual ella este sancionada por este hecho. En juicio se ha acreditado que la resolución exenta N° 1768, que ha sido firmada por el Ministro de Salud, Emilio Santelices, se basa en hechos supuestos ocurridos en la oficina de la seremi de salud de Los lagos, en los cuales no existe una acusación forma, procedimiento administrativo legalmente establecido, derecho constitucional a la debida defensa, sanciones legales aplicada y derecho a recurrir, sin embargo se le acusa a la señora Ribas de faltar a la probidad, lo que evidentemente es una gravísima vulneración de derechos fundamentales. En este orden de cosas, la parte demandada ha sido ineficiente en orden a explicar la coherencia, proporcionalidad y veracidad de los hechos en que fundamentó la no renovación de la contrata, por lo que estos hechos se transforman en hechos arbitrarios e ilegales ya que el actuar de la administración pública se encuentra totalmente injustificada, y además son hechos vulneratorios de derechos fundamentales de los trabajadores ya que vulnerado su integridad física y psíquica, de la no discriminación y no ser acosados laboralmente.

KXTJNPFFBW

DÉCIMO SÉPTIMO: Que en relación al caso de la señora Ribas, se ha acreditado en juicio que esta presentó ante sus superiores jerárquicos y por las vías establecidas dos denuncias. La primera de ellas fue presentada con fecha 5.10.2018, por acoso laboral, en contra del funcionario Juan Luis García, ya que la acusaba de no cumplir con sus funciones de manera reiterada y de hostigarla en el desempeño de sus funciones, lo cual se lee del texto de la denuncia que se acompañó a juicio. De esto, recién con fecha 27 de noviembre de 2018, casi un mes después de efectuada la denuncia, consta del Memo N° 115-2018, que el señor Álvaro Olguín Ritcher, informa a la señora Seremi de Salud de la Región de Los Lagos, que de la denuncia *"no debe ser considerada presentada"*, es decir, que se consideré para todo efecto como una denuncia no presentada, dictándose a continuación, con fecha 30.11.2018, la resolución N° 2353, por la cual se resuelve tener por no presentada la denuncia ya que *"no cumple con los requisitos legales para ser admitida"*, *"esta autoridad considera que la denuncia no se encuentra fundada, siendo los antecedentes proporcionados por la denunciante insuficientes para acogerla a tramitación"*, lo que no resulta altamente cuestionable, por cuanto hay que destacar que la defensa no presentó a juicio la resolución exenta N° 52 que regula el procedimiento interno de denuncia de acoso laboral y/o sexual, vigente en el servicio público demandado, lo que significa que esta jueza no ha podido determinar si la parte cumplió exhaustivamente con la reglamentación, lo que es una falta de prueba importante ya que una de los asuntos en conflicto primordiales de esta causa es la vulneración del derecho a la indemnidad por las denuncias efectuadas. Entonces, con el argumento de la mencionada resolución resulta evidente que el servicio sin cumplir con la separaciuon de funcionarios denunciante y denunciado, sin interrogar preliminarmente a los involucrados, sin hacer ni la más mínima indagación de los hechos establece primero, que la denuncia no cumple con requisitos legales y luego que carece de fundamento, cuando es un asunto legal que verificar el fundamento o veracidad de una denuncia por acoso laboral y/o sexual es un tema reservado para el fallo del procedimiento administrativo y no para una

revisión somera de admisibilidad, de lo contrario todo tipo de denuncia quedaría al arbitrio del parecer o comprensión individual de un asesor de turno. Esta situación también resulta cuestionable en cuanto a que nada de esto se comunicó a la denunciante ya que las resoluciones no tiene especificada a la denunciante señora Ribas como destinataria de la comunicación, asa, la parte principal e interesada directa es omitida del proceso de rechazo y archivo de la denuncia. A continuación la demandante, con fecha 30.10.2018, denuncia ante la Seremi de Salud de Los lagos, a lo menos 10 conductas detectada en la oficina de la seremi de castro, como por ejemplo, cobro de viáticos indebidos, cobro de horas extras indebidas, incautación de productos para consumo personal de los funcionarios (mariscos), dádivas a funcionarios en especies y comidas gratis en diferentes establecimientos de comercio, o incluso gratis, mal uso de vehículos fiscales por parte del jefe de la oficina, para trasporte en horario de colación y salida hacia su domicilio, robo de especies incautadas, venta de mariscos en la oficina, entre otros, de lo cual se acompañó a juicio copia de la denuncia y de la recepción de ésta por la vía internet, sin embargo, nada dice la defensa en relación a esta denuncia, por lo que solo se tiene certeza por esta jueza que fue recepcionada por el servicio, ignorando si se archivó como la anterior, si se dio curso o si se han investigado estos gravísimos hechos denunciados. Al respecto al denunciante asevera no tener ningún tipo de información o resultado de su denuncia.

DÉCIMO OCTAVO: Que en cuanto al demandante señor Patricio Guzmán en lo pertinente la Resolución exenta señala: *"Deficiente evaluación en el cumplimiento de funciones evidenciando en informe técnico de desempeño emitido por referente Regional de Residuos y en informe del Jefe de Oficina Provincial de 19 Chiloé"* . (sic), lo que en sí mismo constituye una arbitrariedad por parte de la administración, esto por cuanto el informe técnico emitido por el referente regional, no puede ni debe tener ningún valor puesto que es elaborado por un par o igual a la persona que está siendo evaluado. En este caso la señora Vania Rojas emite este informe pero

declara en estrados que no es superior jerárquico del señor Patricio Guzmán y que todos son pares, entonces no se explica por la parte ni se entiende con lógica por esta sentenciadora, la autoridad de esta funcionaria para evaluar el trabajo de un par, de un punto de visto técnico profesional sobre el desempeñó, eficacia, y certeza del trabajo realizado, de tal forma que sea un antecedente válido para no renovar una contrata. Este informe hace alusión por ejemplo a problema de redacción de actas, constatación de hechos, problemas con sumarios sanitarios, falta de "autonomía" para realizar revisiones, todos los cuales alcanzar un nivel técnico que necesariamente debía ser evaluado por un superior jerárquico y que implicaría una especie de auditoria del trabajó que desplegó el señor Guzmán, sin embargo, a juicio nada de eso se acompañó ni se rindió prueba, y únicamente se acompañan un acta de fiscalización y una solicitud de alzamiento de suspensión que no se condice con aquella gran cantidad de falencias y errores que relata la señora Vania en estrados y de lo que ella había tomado conocimiento. Asimismo declara que esas fiscalizaciones defectuosas habrían ocurrido en abril, mayo, pero cuando se le pregunta directamente por esta sentenciadora la fecha y el motivo, ella dice que por los problemas de ley de transparencia pero es incapaz de especificar tiempo y cae en abierta contradicción entre las fechas de fiscalización, la fecha de su informe, las fechas en que se habrían solicitado informe, restándole con mucha displicencia importancia al orden cronológico que se le solicitaba explicar. Lo que no resulta ser un antecedente menor ya que el testigo juan espina, abogado de la seremi, declara en estrados que todo el proceso de no renovación comienza en agosto hasta octubre, señala textualmente que de los informes de agosto hasta octubre son los cuales se decidió su no renovación, sin embargo el abogado demandante cuando le pregunta por la fecha de los informes que están datados 28.11.2019, éste dice que existe un error, lo que es una falta a la verdad por cuanto, el informe así como las copias de las actas ya mencionadas fueron enviadas a su correo, a su solicitud, con fecha 28 de noviembre de 2018. En concordancia con esto, es la fecha del informe del jefe de la oficina de castro, o sea, 28.11.2018, pero en este caso

en vez de hablar del trabajo técnico del funcionario, se explaya en cuanto al problema del clima laboral y las acusaciones que éste funcionario habría hecho en contra de dirigente sindical y de su persona, así como de su conducta, todo lo cual –como se dijo en el considerando anterior- era de su conocimiento sin tomar acciones eficaces en contra de esta situación-, por lo que parece una discriminación y arbitrariedad hacer responsable a una persona de una situación que componía a todo el grupo de trabajo en cuanto al trato entre compañeros y tolerancia de acciones de distan de un buen clima laboral. En virtud de lo señalado los argumentos para poner término a la contrata del señor Guzmán también resultan ser arbitrarios, ilegales y vulneratorios de derechos.

DÉCIMO NOVENO: Que conforme a todo lo señalado, resulta acreditado que la demandad ha vulnerado los derechos de los demandantes en cuanto a la integridad psíquica, la no discriminación y la inmdenidad. Por su parte la Serremi de salud de Los lagos, no ha logrado acreditar en juicio que el acto de no renovación de la contrata de los actores, ha sido proporcional, justificado, legal y conforme a derecho por lo que la demanda deberá ser acogida y así se declarará.

VIGÉSIMO: Que en cuanto a la demanda de indemnización de perjuicios por daño moral será rechazada para ambos actores por falta de prueba en orden a acreditar el daño. En lo que dice relación con el señor Guzmán, se rechaza igualmente la pretensión no obstante haber presentado prueba pericial, puesto que de la declaración del profesional se advierte que si bien el actor estuvo y está en tratamiento psicológico por las situaciones ocurridas en el trabajo, se advierte que no ha sido el único motivo de consulta y tratamiento, y que en lo particular se mezcla con asunto de índole personal así como su carácter y personalidad que no tiene que ver con la responsabilidad legal de la demandada.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que conforme a la copia de las liquidaciones de sueldo acompañadas a juicio y se su revisión es posible establecer que los montos de la remuneración para efectos del artículo 172 del Código del

KXTJNPFFBW

Trabajo, son menores a lo señalado por los demandantes, siendo esta para doña Andrea Ribas, la suma de $1.273.053.- y para don Patricio Guzmán la suma de $1.482.181.-

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que finalmente el monto de las indemnizaciones a pagar deben seguir la reglas contenidas en los artículos 63 y/o 173 del Código del Trabajo, para su cálculo y pago.

VIGÉSIMO TERCERO: Que el resto de la prueba rendida y aun cuando no haya sido expresamente señalada en los razonamientos precedentes, también ha sido valorada en su conjunto por esta sentenciadora para arribar a convicción.

Y TENIENDO PRESENTE, además lo dispuesto en los artículos 1, 7, 10, 420, 432, 425 y siguientes, 489 y siguientes del Código del Trabajo en relación a los artículos 446 y siguientes del mismo texto legal, artículo 10, 319, 379 y siguientes del Código Orgánico de Tribunales, 1698 del Código Civil, 160, 170 del Código de Procedimiento Civil, Estatuto Administrativo, Ley de procedimiento administrativo, y demás disposiciones legales citadas, SE RESUELVE:

I.- Que, SE RECHAZA, la excepción de Incompetencia Absoluta del Tribunal.

II.- Que, SE RECHAZA, la excepción de falta de legitimación activa de la demandante.

III.- Que SE ACOGE, la denuncia de vulneración de derechos fundamentales con ocasión del despido y cobro de prestaciones, deducida por doña ANDREA CECILIA RIBAS SEGUEL y don LUIS PATRICIO GUZMÁN SOTO, en contra del FISCO DE CHILE, SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD DE LOS LAGOS, legalmente representada por el CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO, todos previamente individualizados, y se declara que la denunciada ha vulnerados los derechos fundamentales de los actores al incurrir en conductas de discriminación por arbitrariedad, acoso laboral y vulneración a la integridad psíquica.

KXTJNPFFBW

IV.- Que, la denunciada como medida reparatoria de su acto lesivo deberá:

a) Publicar en todas las dependencia de la oficina de la Seremi de Salud de Los Lagos Castro, en lugar de fácil acceso y difusión, un aviso en el cual comunique a todos los funcionario y usuarios, su pleno respeto a la legislación vigente que diga relación con los derechos fundamentales de carácter laboral de todos sus funcionarios y en especial su respeto y compromiso con el derecho a no cometer discriminación de ninguna especie, acoso laboral ni vulnerar la integridad psíquica. Esto deberá efectuarse en un plazo no superior a 15 días hábiles desde que esta sentencia se encuentre ejecutoriada, presentándose la documentación pertinente a este tribunal debidamente certificada por la Inspección del Trabajo comunal. Este aviso no podrá ser de medidas inferiores a 50x50 centímetros, y con letra de fácil lectura acorde al aviso.

b) Que deberá efectuar una capacitación sobre discriminación, acoso laboral y demás derechos fundamentales y habilidades de liderazgo al jefe de la oficina de Castro don Cristian Araneda González, o a quien detente en cargo en el caso de que el señor Araneda haya cesado en sus funciones a la época de cumplimiento de esta sentencia. Estas capacitaciones deberán efectuarse en un plazo no superior a 15 días hábiles desde que esta sentencia se encuentre ejecutoriada, dictarse por quien se encuentre debidamente acreditado, presentándose la documentación pertinente a este Tribunal, debidamente certificada por la Inspección del Trabajo comunal.

c) Emitirse disculpas públicas a los denunciantes por la Seremi de Salud de la Región de Los Lagos, o quien detente el cargo a la época de cumplimiento de esta sentencia, en un plazo no superior a 15 días hábiles desde que esta sentencia se encuentre ejecutoriada, presentándose la documentación pertinente a este Tribunal, debidamente certificada por la Inspección del Trabajo comunal.

d) Borrarse de cualquier registro administrativo la fundamentación contendida en la Resolución N° 1768 y Resolución N° 1849, ambas de fecha 29 de noviembre de 2018, por las cuales se comunicó la no renovación de contrata,

KXTJNPFFBW

en especial aquella parte que acusa de falta de probidad. Deberá cumplirse por la denunciada en un plazo de 15 días emitiendo la certificación correspondiente que será presentada ante este Tribunal.

e) Todo esto deberá cumplirse por la denunciada, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, deberá a título de multa, la suma de 100 Unidades Tributarias Mensuales, pudiendo repetirse en caso de subsistir el incumplimiento, conforme lo previsto en el artículo 492 del Código del Trabajo.

V.- Que la denunciada deberá pagar a cada uno de los actores a título de indemnización de perjuicios por vulneración de derechos fundamentales, la suma que resulte a 11 remuneraciones mensuales, según los montos establecidos en el considerando 21° de esta sentencia, para cada uno de los demandantes y de acuerdo a lo que se prescribe en el artículo 489, inciso tercero del Código del Ramo.

VI.- Que el pago de las sumas señaladas deberá hacerse con los reajustes e intereses que correspondan de conformidad al artículo 63 del Código del Trabajo.

VII.- Ejecutoriada que sea la presente sentencia, remítase copia a la Dirección Regional del Trabajo de Los Lagos - Inspección Comunal del Trabajo de Chiloé, para su registro.

VIII.- Que en mérito de lo actuado y lo sentenciado, cada parte pagara sus costas.

IX.- Que todos los documentos aportados por las partes durante el juicio deberán ser retirados dentro de tercero día de la dictación de este fallo bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se procederá a su destrucción sin previa notificación.

Regístrese.

RIT T-12-2019

KXTJNPFFBW

RUC 19-4-0173212-0

Pronunciada por doña CAROLINA EMILIA PARDO LOBOS, Jueza Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Castro.

CAROLINA EMILIA PARDO LOBOS
Fecha: 12-12-2019 14:56:21 UTC-4

KXTJNPFFBW

A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl